



**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-089/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Presidente; Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, Vicepresidenta; **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero; y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; y en su carácter personal, la Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**. No así los Servidores Actuantes: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de notificación de **fs. 32**, **fs. 33**, y **fs. 30**, y fueron declarados rebeldes según el párrafo cuarto del auto de **fs. 35** vuelto a **fs. 36** frente del presente Juicio de Cuentas.

**LEÍDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 20** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes como a terceros si los hubiere, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República; acto procesal de comunicación que consta a **fs. 21**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República; emitió a las doce horas del día once de marzo del corriente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 25 vuelto a fs. 27 vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Reparos atribuido en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. 1. RETENCIONES EFECTUADAS, NO FUERON ENTERADAS;** según condición descrita a **fs. 26 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS. 2. FALTA DE INFORME ANUAL DE LABORES Y BALANCE GENERAL;** según condición descrita a **fs. 26 vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Presidente; Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, Vicepresidenta; **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero; y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES. 3. FALTA DE RECAUDACIÓN, CUSTODIA DE FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS;** según condición descrita de **fs. 26 vuelto a fs. 27 frente** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el señor **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO CUATRO. 4. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES;** según condición descrita a **fs. 27 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Presidente; Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, Vicepresidenta; **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero; y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario.

III- A **fs. 29**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 30 a fs. 33** los emplazamientos de los servidores actuantes, señores: **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, y **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, respectivamente.

IV- A **fs. 34**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, en su calidad de



Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta: “.....**RESPUESTA A LAS DEFICIENCIAS 2 Y 4.** Con relación a que la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán no ha manejado un Balance General, se les informa que dicha Asociación no posee activos, el único activo que posee la Asociación es la aportación económica que hacen las Municipalidades mes a mes y que es autorizada por medio de Acuerdo Municipal y viene del FODES y es canalizada por ISDEM cada mes, y además a la fecha no se posee con el Sistema de Contabilidad Gubernamental diseñada por el Ministerio de Hacienda para que se generen los respectivos balances de cada mes, razón por la cual no se pueden generar los respectivos balances a los que hace referencia el Auditor, por lo que las disponibilidades se reflejan en la respectiva Conciliación que se hace mes por mes para determinar los Saldos Financieros. Y con relación a que no se elaboró el Plan Anual de Labores, le informo que la Micro Región está administrada por un Gerente General que es la persona designada para realizar dichas labores, así también como para darle seguimiento a las observaciones que esa Corte ha dejado en Exámenes practicados a otros períodos, razón por la cual se pide que esa Corte le descargue la responsabilidad a dicho funcionario, de conformidad a lo que establece el Artículo 54 de la Ley de esa Corte. Otro punto que considero importante hacer saber a esa Cámara son las atribuciones que tiene la VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Y las establece de la siguiente forma, Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, impedimento, renuncia, o ausencia. b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, desde ese punto de vista jurídico, mi actuación es solamente cuando tenga que sustituir al Presidente en sus funciones, de allí que si no se ha cumplido con la reglamentación pertinente en lo que se refiere a la formulación de la respectiva información y seguimiento a informes de esa Corte es responsabilidad del señor Presidente de esa Asociación, ya que es la persona quien toma las decisiones en lo que se refiere a la administración de dicha Asociación, por tal razón pido de la forma más atenta que se me desvincule de cualquier responsabilidad que tenga que ver con aspectos administrativos de esa Micro Región .....”.

V- Por medio de auto de **fs. 35 vuelto a fs. 36 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue

evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; quien a **fs. 42 y fs. 43** en lo esencial expone: “.....Que fui notificada en resolución de las quince horas del día cuatro de junio de dos mil quince; en el cual de conformidad al Artículo sesenta y nueve Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el Artículo ciento noventa y tres Numeral Tercero de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho Pliego de Reparos.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO DOS y REPARO NÚMERO CUATRO. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES. FALTA DE INFORME ANUAL DE LABORES Y BALANCE GENERAL.** De lo cual esta Opinión Fiscal según lo manifestado por ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ como Vicepresidenta de la Junta Directiva de la Asociación de lo cual manifiesta que la Asociación no posee Activos, el único Activo que posee la Asociación es la aportación económica que hacen las Municipalidades mes a mes que es autorizada por medio de Acuerdo Municipal y viene del FODES y es canalizada por el ISDEM cada mes y además a la fecha no posee con el Sistema de Contabilidad Gubernamental diseñada por el Ministerio de Hacienda para que generen los respectivos Balances de cada mes, razón por la cual no se pueden generar los respectivos Balances a que hace referencia el Auditor; en cuanto a las Recomendaciones no se ha presentado documentación de las argumentaciones hechas; de lo cual esta Institución considera que deberá de demostrar con la Prueba efectiva en el sentido que las argumentaciones hechas se logren evidenciar en tales documentos, ya que es indispensable la documentación por lo que se ha dado el incumplimiento a la Legislación, el Art. 27 Literal a) de los Estatutos de la Micro Región Norte de Ahuachapán y Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuanto a los otros Reparos se mantiene la Responsabilidad ya que no se han pronunciado sobre éstos y deberá de procederse de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así mismo en la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil quince, en el párrafo cuarto notando los suscritos Jueces que ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el Art. 68 Inciso Primero de la Ley de la



*Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazados DECLÁRENSE REBELDES a los señores WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA, ELICEO MARROQUÍN, y JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE por lo que se deberán de condenar en sentencia, en vista de no haber aportado la prueba correspondiente.....”*

VI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO. 1. RETENCIONES EFECTUADAS, NO FUERON ENTERADAS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES. 3. FALTA DE RECAUDACIÓN, CUSTODIA DE FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS.** Se ha establecido que sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el párrafo cuarto del auto de **fs. 35 vuelto a fs. 36 frente**, estado que nunca interrumpió; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *”Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 42 y fs. 43**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte,

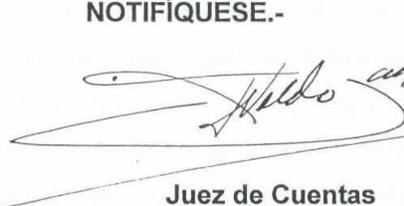
cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO y TRES SE CONFIRMAN. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS. 2. FALTA DE INFORME ANUAL DE LABORES Y BALANCE GENERAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO CUATRO. 4. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES.** Se ha establecido que la Licenciada ANA LUISA DE RODRÍGUEZ, en su calidad de Vice Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, quien fue la única de los miembros de la Junta Directiva (servidores actuantes) que hizo uso de su derecho de defensa; en su escrito de alegatos a **fs. 34**, manifestó que la referida Asociación de Municipios no ha manejado un Balance General, en vista que dicha Asociación no posee Activos, pues el único Activo que posee es la aportación económica que hacen las Municipalidades mes a mes, además de que a la fecha no se posee con el Sistema de Contabilidad Gubernamental diseñado por el Ministerio de Hacienda para que se generen los respectivos Balances de cada mes, por lo que las disponibilidades se reflejan en la respectiva Conciliación que se hace mes por mes para determinar los Saldos Financieros. Y con relación a que no se elaboró el Plan Anual de Labores, nos informa que la Micro Región es administrada por un Gerente General, quien es la persona designada para realizar tal labor así como para darle seguimiento a las Observaciones que la Corte de Cuentas ha dejado en exámenes practicados a otros períodos; y concluye en sus argumentos que se le debe de desvincular de cualquier Responsabilidad que tenga que ver con aspectos administrativos de la citada Micro Región, en virtud que como Vice Presidenta su actuación es solamente cuando tenga que sustituir al Presidente en sus funciones. Sin embargo tales alegatos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues los mismos lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman al aceptar expresamente que no se ha manejado un Balance General, lo que equivale a una confesión expresa de dicho cuestionamiento. Además no se presentó probatoria alguna, que compruebe todo lo acotado por la Licenciada DE RODRÍGUEZ, en tal sentido a esta Cámara no le consta que la Asociación auditada carece de activos y que el único Activo que posee es la aportación económica que hacen las Municipalidades mes a mes, así como que tampoco posee el Sistema de Contabilidad Gubernamental diseñado por el Ministerio de Hacienda para que se generen los respectivos Balances de cada mes, ni que ésta haga las respectivas

Conciliaciones mes a mes en las que se reflejan las disponibilidades para determinar los Saldos Financieros. En ese mismo sentido, no se presentó evidencia alguna que demuestre que la Micro Región es administrada por un Gerente General, ni mucho menos el Manual de Descripción de Puesto de Trabajo, Contrato Individual de Trabajo o cualquier otro documento que acredite que la Junta Directiva le haya asignado o delegado funciones administrativas, como la de elaborar el Plan Anual de Labores, así como de darle seguimiento a las Observaciones que la Corte de Cuentas ha dejado en exámenes practicados en otros períodos, en virtud del Artículo 29 de los Estatutos. De la misma manera, esta Cámara tampoco puede aceptar sus explicaciones para desvincularla de Responsabilidad, con respecto a que como Vice Presidenta su actuación es solamente cuando tenga que sustituir al Presidente en sus funciones; pues el Artículo 11 en relación con el Artículo 22 de los Estatutos señala claramente las atribuciones que le competen como miembro de la Junta Directiva. Y como consecuencia de que no se presentó probatoria alguna a efecto de superar las deficiencias, esta Cámara considera que no existe evidencia que permita tener por subsanada las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que los Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 42 y fs. 43**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS DOS y CUATRO SE CONFIRMAN**.

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS ÚNO, DOS, TRES, y CUATRO** en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, Tesorero, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$466.20)**; cantidad que equivale a dos salarios mínimos (**200%**) a la fecha en que se

generaron las deficiencias atribuidas. Con respecto a los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Presidente; Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, Vicepresidenta; y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**, Secretario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$233.10)**, equivalentes a un salario mínimo (100 %) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. II-) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Licenciada **ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ**, **ELICEO MARROQUÍN TURCIOS**, y **JOSÉ ADALBERTO CRISTALES VALIENTE**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
Juez de Cuentas

  
Juez de Cuentas



Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones.-



21 Sept 15



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 46 a fs. 50 ambos vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretaría de Actuaciones.

REF: JC-VII-089/2014.
REF. FISCAL: 46-DE-UJC-7-2014.
K.A.-2.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA MICRO REGION NORTE, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



SANTA ANA, 18 DE DICIEMBRE DE 2014



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. CONCLUSION DEL EXAMEN	11
VI. RECOMENDACIONES	11
VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	11
VIII. PARRAFO ACLARATORIO	11



**Señores  
Junta Directiva  
Asociación de Municipios de la Micro Región Norte  
Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 inciso noveno y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **I. INTRODUCCION**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-067/2014 de fecha 14 de octubre de 2014, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos en la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. Objetivo General.**

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos correspondientes al período examinado.

### **2. Objetivos Específicos.**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Asociación de Municipios.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.

### **3. Alcance del Examen**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos que ha ejecutado la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, Departamento de Ahuachapán del 1 de enero al 31 diciembre de 2013.

Realizamos la Auditoria con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

#### INGRESOS

- 1- Totalizamos los ingresos de los meses seleccionados como muestra y los comparamos con los registrados contablemente; asimismo, verificamos que hayan sido remesados de manera íntegra y oportuna en la cuenta bancaria destinada para tal fin.
- 2- Solicitamos un detalle de las cuotas mensuales (efectivas y pendientes de realizar) en concepto de aporte para el año 2013 a cada una de las Municipalidades miembros de la Asociación y efectúe lo siguiente:
  - a) Realizamos cruce de la información proporcionada contra los registros contables. Verifique que la cuota mensual haya sido aprobada y/o modificada en Asamblea General.
  - b) Comprobamos la rendición de fianza durante el año 2013 por parte de los manejadores y responsables de la custodia, recepción y administración de fondos de la Asociación.

#### EGRESOS

Obtuvimos planillas y recibos soporte de los registros contables comprendidos en la muestra, en las cuales estén incluidos los empleados permanentes y eventuales de la entidad y verificamos:

- a) Que los depósitos o cheque por salarios, se hayan efectuado en las cuentas que corresponden a cada empleado o a nombre del mismo, respectivamente.
- b) La correcta realización del cálculo de las Retenciones Legales de ISSS, AFP'S, Renta y otras.
- c) Verificamos que la Asociación haya otorgado a los empleados 2 gratificaciones, no menores a un sueldo mensual fijado en contratos.
- d) El adecuado registro contable, en relación a cuenta, monto y periodo.

A la muestra seleccionada, referente a planillas de Retenciones y Aportaciones a Instituciones de seguridad social, aplicamos lo siguiente:

- a) Verificamos que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) Verificamos el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.



- c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.

A los registros contables de la muestra seleccionada, relacionado con adquisición de bienes y servicios comprobamos lo siguiente:

- Que las erogaciones de fondos estén autorizadas por el Presidente, y por el Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación.
- El adecuado Registro Contable, en relación a cuenta, monto y período.

#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

##### 1. RETENCIONES EFECTUADAS, NO FUERON ENTERADAS *retención*

Comprobamos que durante el período 2013, la Tesorería realizó retenciones previsionales por \$3,695.56 a los empleados; las cuales no han sido remitidas al ISSS, AFP'S, según detalle:

Año 2013	ENTIDADES			TOTAL
	ISSS	AFP CRECER	AFP CONFIA	
Enero	\$149.63	\$110.50	\$74.76	\$334.89
Febrero	\$149.63	\$110.50	\$74.76	\$334.89
Marzo	\$149.63	\$110.50	\$74.76	\$334.89
Abril	\$149.63	\$110.50	\$74.76	\$334.89
Mayo	\$149.63	\$110.50	\$74.76	\$334.89
Junio	\$126.00	\$ 81.25	\$74.76	\$282.01
Julio	\$126.00	\$ 81.25	\$74.76	\$282.01
Agosto	\$126.00	\$ 81.25	\$74.76	\$282.01
Septiembre	\$131.25	\$ 87.76	\$74.76	\$293.77
Octubre	\$131.25	\$ 87.76	\$74.76	\$293.77
Noviembre	\$131.25	\$ 87.76	\$74.76	\$293.77
Diciembre	\$131.25	\$ 87.76	\$74.76	\$293.77
				<b>\$ 3,695.56</b>

El Artículo 19, párrafo 1 y 3 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Así mismo la declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles



del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”

El Artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos.

El Artículo 48 del mismo Reglamento, dice: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero de la Asociación, no ha cumplido con su responsabilidad de remitir al ISSS Y AFP'S las retenciones realizadas.

En consecuencia el Tesorero incurre en incumplimientos, situación que da origen también al pago de multas, recargos, rentabilidad dejada de percibir. De igual forma los derechos sociales de los empleados de la Asociación son violentados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2014, el Presidente de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, manifestó: “Nuestro comentario referente a dicha observación, es que no se cancelaron dichas retenciones en su oportunidad en vista que la Alcaldía Municipal de El Refugio, Miembro de la Asociación, no realizó sus aportaciones según acordado en su momento, no obstante el señor Alcalde don Eliceo Marroquín Turcios, según Acuerdo de dicha Asociación No. TRES de fecha de 17 de enero del 2013, expresó que la aportación la daría mensualmente en efectivo, esto dificultó la cancelación de las retenciones respectivas”.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

De conformidad a los comentarios presentados confirman que no se remitieron dichas retenciones en su oportunidad, por lo que la observación no se desvanece.

#### **2. FALTA DE INFORME ANUAL DE LABORES Y BALANCE GENERAL.**

Comprobamos que la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, no cuenta con el Informe Anual de labores y balance general del año 2013.



16

El Artículo 22, literal f) de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán, referente a las atribuciones de la Junta Directiva, establece: "Elaborar el informe anual de labores de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General junto con el presupuesto y balance para su aprobación".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva, no elaboró el Informe Anual de Labores del año 2013 y el balance para su aprobación.

En consecuencia de la falta de elaboración del Informe Anual de Labores y el balance, provoca que no cuenten con información confiable que le permita tomar decisiones adecuadas y oportunas para el buen desarrollo de su gestión.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2014, el Presidente de la Asociación, manifestó: "La Asociación de municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán, si desarrollo diversas actividades encaminadas al fortalecimiento institucional y de capacidades para el recurso humano de la Asociación como de la Municipalidades miembros, ejecutó actividades encaminadas a la protección y conservación del medio ambiente por parte de los promotores en sus territorios que estaban designados. La deficiencia estuvo que no se sistematizaron en un documento para poder ser presentadas a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. En cuanto al Balance General de la Asociación no se elaboraba porque prácticamente solo contaba con la aportación que hacen mensualmente los Municipios a la misma, no posee activos fijos, ni equipo y mobiliario, ni deudas con proveedores para poder registrarlos, además solo se maneja la cuenta Bancos porque todo gasto que se generaba se hacía con cheque, por lo consiguiente no se manejaba ni caja, ni caja chica".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación al comentario presentado por la administración, se analizó que ellos describen una serie de actividades que realizan, las cuales no se encuentran escritas y con relación al Balance, no se elaboraba ese documento para ser presentado a la Asamblea General, como lo confirman en su comentario, por estas razones la deficiencia se mantiene.

### **3. FALTA DE RECAUDACIÓN, CUSTODIA DE FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN Y CONTROL DE LOS GASTOS.**

Comprobamos que el Tesorero de la Junta Directiva, no cumple con la atribución de la recaudación custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma, ya que estos los realiza el Gerente General.



El Artículo 27 literal a) de los Estatutos de la Micro Región Norte de Ahuachapán, especifica que es atribución del Tesorero de la Junta Directiva: “La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero de la Junta Directiva, no recauda, ni ejerce custodia de fondo y bienes de la asociación ni ha controlado los gastos para el año 2013.

En consecuencia de la falta de recaudación y custodia de fondos, puede provocar riesgo de pérdida y erogaciones indebidas.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2014, el Presidente de la Asociación, manifestó: “La diferentes actividades que tienen los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, hace difícil darle cumplimientos a las funciones que poseen sus cargos de Junta Directiva, uno de ellos es el tesorero de la Asociación que toca combinar sus obligaciones y compromisos como Alcalde Municipal y asumir las responsabilidades de Tesorero, es por eso que con lleva a solicitarle al señor Gerente de la Asociación algunas funciones que tiene como tesorero, tomando en cuenta que dentro de las funciones del Gerente no está contemplada la recaudación, custodia de fondos, bienes de la Asociación y control de gastos, es así como de manera verbal solicita el tesorero el apoyo para ejecutar dichas funciones al Gerente de la Asociación. Esto no implica que el tesorero no revise los gastos e ingresos que la Asociación ha realizado en el año 2013.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En cuanto al comentario brindado por el Presidente de la Asociación, nos manifiesta que al Tesorero de la Asociación debe de combinar sus obligaciones y compromisos como Alcalde Municipal y asumir las responsabilidades de Tesorero, es por eso que con lleva a solicitarle al señor Gerente de la Asociación a que realice funciones que son propias del cargo de Tesorero, incumpliendo en el desarrollo de sus atribuciones y funciones como miembro de la Junta Directiva, por esta razón la deficiencia se mantiene.

#### **4. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES**

Comprobamos que no se cumplió las recomendaciones establecidas en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos practicado por la Corte de Cuentas de la República al período del 1 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2012, en cuanto al detalle siguiente:



No.	Recomendaciones
1	Recomendamos a la Junta Directiva exija al Tesorero cumplir con los estatutos y llevar la contabilidad de la asociación, al Secretario llevar y actualizar los libros de actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y convoque a Asamblea General para realizar la elección de los miembros que faltan.
2	Recomendamos a la Junta Directiva realice gestiones para legalizar por medio de escritura pública la situación de la Asociación.
3	Recomendamos a la Junta Directiva gire instrucciones al Gerente General, para que exija a los promotores ambientales que presenten sus informes de labores mensuales, comprobando así que los sueldos recibidos han sido devengados.
4	Recomendamos a la Junta Directiva elaborar el informe anual de labores y presentarlo a la Asamblea General, juntamente con el presupuesto y balance general.
5	Recomendamos a la Junta Directiva, presentar a la mayor brevedad posible a la Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de control Interno, para su aprobación y posterior publicación
6	Recomendamos a la Junta Directiva, girar instrucciones al Tesorero para que asuma su responsabilidad de recaudar, custodiar los bienes de la Asociación, así como controlar los gastos.
7	Recomendamos a la Junta Directiva, gire instrucciones al Presidente y al Tesorero para que por cada egreso que aprueben exijan el documento de soporte que demuestre la legalidad del gasto.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

Causa de la deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva, no dio cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado al periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, no se tomaron medidas preventivas encaminada a corregir posibles desviación al marco regulatorio aplicable a la Asociación.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2014, el Presidente de la Asociación, manifestó lo siguiente:

"1. Esta recomendación se giró instrucciones verbalmente por parte del Presidente de la Asociación, al Tesorero y Secretario de la misma en reunión sostenido en el



mes de enero de 2013, donde se les solicitaba que asumieran y ejercieran las funciones de sus cargos como se establece en los Estatutos de la Asociación, por lo tanto los funcionarios de los respectivos cargos manifestaron que iban a darle cumplimiento a dicho requerimiento ya que eran observaciones emitidas por la Corte de Cuentas y había que darles seguimiento para poder superarlas. A pesar de las múltiples actividades que tienen los miembros de la Junta Directiva como al Alcaldes Municipales se busca darle cumplimiento a las funciones que están regidas en los Estatutos.

2. se solicitó por medio de una nota con fecha 21 de octubre del 2013 a la Licenciada Ana Delmy Mendoza Directora General de Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación una certificación de la Acta de Constitución o Creación de la Asociación, la cual fue recibida el 22 de octubre del corriente uno, mencionándonos la señora que recibida la nota que eran 1U días hábiles para darnos la resolución de la misma, pero hasta el día de hoy no se nos resuelto nada, pues hemos realizado varias llamadas telefónicas consultando si ya tienen resolución de la misma y se nos ha manifestado en la primera vez que se llamó que por motivos que se encontraban en paro laboral no se lo había dado seguimiento a dicha nota, luego consultamos el día lunes 18 del mes noviembre de 2013 preguntando nuevamente si ya se nos había resuelto y en ese momento se nos comunicó que no estaba la persona encargada para darle salida a la nota, luego se nos digo que la Directora se había retirado y no había podido verla la nota y autorizarla y después se nos manifestó que llamáramos el día jueves 21 del mes de noviembre de 2013 para saber si ya tenían una respuesta a la nota, ahí se nos manifestó que no se nos podía dar una respuesta ahora. Hasta el momento ya casi un año nunca tuvimos respuesta de una manera escrita de dicha acta. Pero se siguen haciendo las respectivas gestiones para poder demostrar que la Asociación de Municipios se encuentra legalmente establecida ya que cuenta con sus Estatutos publicada en el Diario Oficial con fecha jueves 1 de septiembre de 2005, tomo No 368, Numero 161, así como su Número de Identificación Tributario (NIT) No 0103-010405-101-4 expedido el 12/11/2009.

3. El Presidente de la Asociación gire instrucciones verbalmente y escrita al señor Gerente General de la Asociación para que exigiera a los promotores de la misma los informes de trabajo, al mismo tiempo el Gerente General giro instrucciones a los promotores verbalmente y por escrito la obligación que tenían de entregar los informes de las actividades que realizaban del cargo que desempeñaban.

4. Esta recomendación si no le hemos podido dar seguimiento debido a las diferentes actividades que los miembros de la Junta Directiva desempeñan como Alcaldes y Alcaldesa en sus territorios, tomando en cuenta que se ejecutan diversas y diferentes acciones en los Municipios que forman parte de la Asociación, las cuales contribuyen al desarrollo de los mismo en el área de medio ambiente, desarrollo local, fortalecimiento institucional entre otras, con la única diferencia que no sea ha podido sistematizar para poder ser presentadas a la



Asamblea General y la Junta Directiva. Tomando en cuenta que a partir del 2014 la Asociación dejó de funcionar en el territorio por diversas indiferencias de carácter laboral ente los Municipios que forman parte de la misma. Es así que la Asociación tampoco ejecuta su balance general debido a que solo recibe las aportaciones de los Municipios y sus gastos son fijos y de funcionamiento que son salarios, retenciones, pago de combustible, no se ha contado con donaciones de cooperante y tampoco se tienen proveedores. Es por eso que la Asociación no lleva una contabilidad formal de las mismas no se ha elaborado un balance general que registre contablemente dichas aportaciones.

5. En la reunión celebrada en las instalaciones de la Alcaldía de Turín, la cual registra en el Acta número once con fecha once noviembre de dos mil trece, reza en su acuerdo número uno tomado por la Asociación validar y ratificar las Normas Técnicas de Control Interno de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte de Ahuachapán para que sean remitidas a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador para su aprobación, es así que se remite y se hace la entrega de dichas Normas a la Corte de Cuentas de la República de El Salvador el día viernes 23 de noviembre de dos mil trece con nota y fechada al 19 de noviembre del corriente año. Las cuales fueron revisadas y enviadas a la Asociación para que fuesen corregidas las observaciones que se le encontraron, lo cual hasta el momento no se han hecho efectivas debido a que la Asociación funciona hasta el 31 de diciembre de 2013 y el personal que laboraba en ella fue absorbida por cada Municipalidad que formaba parte. Anexamos normas técnicas con correcciones y acuerdo micro regional.

6. Mencionamos que dicha situación se origina por las múltiples ocupaciones que el señor Tesorero tiene como Alcalde Municipal de El Refugio, lo cual lleva a solicitarle de manera verbal al Gerente de la Asociación que le colabore con ciertas actividades y funciones que él tiene que ejecutar como Tesorero de la Asociación, pero aun así el monitorea de una manera permanente la recaudación y custodia de los fondos. Además verifica los gastos que son emitidos por la Asociación que solo contempla pagos de salario de personal y alguno otro gasto que incurre como gasto de combustible. Dicha actividad se vuelve complicado para el Tesorero pero aun así se intenta darle cumplimiento al Art. 27 literal a) de los Estatutos.

7. Se han girado instrucciones para darle cumplimiento a este observación. Mencionarles que la Asociación prácticamente solo tiene egresos de pagos de salarios, retenciones y gasto de combustible, por lo cual en el caso de los pagos de salario está el cheque con su respectivo Boucher y la planilla firmada y autorizada por el presidente, tesorero y empleados, en los egresos de combustible se anexa diferentes facturas para completar la cantidad destinada que se otorga donde se comprueba que se ha gastado dicho dinero en el combustible que el personal de la Asociación ocupa para asistir a reuniones, capacitaciones o alguna



otra misión oficial que se le asigne, en este caso de combustible se gasta en el carro particular de los empleados debido a que la asociación no posee vehículo”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

1. Con relación al comentario presentado por el Presidente de la Asociación, en los cuales manifiesta que se giró instrucciones verbales al Tesorero y Secretario de la misma, de que asumiera sus funciones de lo cual no existe evidencia física de sus instrucciones.

2. En relación al comentario del Presidente de la Asociación, referente a que se gestionó ante el Ministerio de Gobernación, una certificación del acta de constitución de la Asociación; manifestamos que no presentaron evidencia documental de las gestiones realizadas.

3. Respecto al comentario del Presidente de la Asociación, referente a las instrucciones verbales y escritas giradas al Gerente General, no presentan evidencia documental de dichas instrucciones.

4. En relación al comentario del Presidente de la Asociación, referente a que no se ha dado seguimiento debido a las diferentes actividades de los miembros de la Junta Directiva, por esta razón se han desarrollado programas que contribuyen al desarrollo de los mismo en el área de medio ambiente, desarrollo local, fortalecimiento institucional entre otras, confirmando que no desarrollaron el seguimiento relacionado con la elaboración de informe anual de labores, el presupuesto y el balance general, para ser presentado a la Asamblea General.

5. En relación al comentario presentado por el Presidente de la Asociación en los cuales manifiesta que se elaboró un acuerdo para dar cumplimiento a la validación y ratificación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, no obstante que existe este acuerdo el proceso de validación y ratificación no se realizó, pues tuvimos a la vista las Normas Técnicas mencionadas anteriormente y se encuentran en el mismo estado, sin su aprobación, presentación a la Corte de Cuentas de la República y sin su publicación en el Diario Oficial.

6. Con relación al comentario del Presidente de la Asociación, referente a que dicha situación se origina por las múltiples ocupaciones que el señor Tesorero tiene como Alcalde Municipal de El Refugio, lo cual lleva a solicitarle de manera verbal al Gerente de la Asociación que le colabore con ciertas actividades y funciones que él tiene que ejecutar como Tesorero de la Asociación, esta situación no lo exime de la responsabilidad que tiene como Tesorero de la Asociación, debiendo paralelamente cumplir con las dos funciones, como Tesorero de la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte del Departamento de Ahuachapán y como Alcalde de la Municipalidad de El Refugio.



7. Respecto al comentario del Presidente de la Asociación, referente a que se ha girado instrucciones para dar cumplimiento a esta observación, y que prácticamente solo tiene egresos de pagos de salarios, retenciones y gasto de combustible, por lo cual en los pagos de salario está el cheque y su respectivo boucher y la planilla firmada y autorizada por el Presidente y Tesorero; hacemos constar que no presentaron evidencia documental de las instrucciones giradas a fin de darle cumplimiento a dicha recomendación.

Por las razones antes descritas la deficiencia se mantiene en cuanto a que no se cumplió las recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos practicado por la Corte de Cuentas de la República al período del 1 de enero 2011 al 31 de diciembre de 2012.

**V. CONCLUSION DEL EXAMEN**

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados, correspondiente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos, en la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Asociación de Municipios, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por cuatro hallazgos presentados.

**VI. RECOMENDACIONES**

En el desarrollo de las observaciones no se determinaron recomendaciones.

**VII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS**

En el informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, practicado a la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, por el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012; se le dio seguimiento y no habían cumplido siete recomendaciones que se plantearon en el informe anterior por esta razón desarrollamos el hallazgos por el incumplimiento.

**VIII. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a Examen Especial a los Ingresos y Egresos, en la Asociación de Municipios de la Micro Región Norte, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 diciembre de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**



*[Handwritten signature]*